

www.observadsdr.org.bo



Av. Hugo Ernst No. 6386 - Bajo Següencoma
Tel/fax: (591 2) 2751534 - 2784955
La Paz - Bolivia

Cartilla:

“Lo que se debe saber sobre
Derechos Sexuales y
Derechos Reproductivos”

*Guía Básica para
Parlamentarios y
Funcionarios Públicos*



Observatorio
DE DERECHOS SEXUALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS



lo que garantizarlos es un deber asumido por todo legislador o funcionario público

- Al momento de diseñar una política pública deben primar los valores de los derechos humanos y tomar en cuenta la gama de valores que difieren de acuerdo a cada persona, a cada religión, a cada grupo étnico
- No olvidar que los principios religiosos en el diseño de leyes o políticas públicas no deben ser las líneas orientadoras, puesto que las religiones y creencias son diversas y se puede correr el riesgo de discriminar a muchos
- El proceso de construcción de una ley o política pública debe ser lo suficientemente inclusivo como para escuchar las demandas de organizaciones sociales, instituciones que trabajan la temática, expertos y expertas en derechos humanos, en enfoques de género, generacional e interculturalidad, en base a la realidad nacional sobre aquellos derechos invisibilizados y por ende vulnerados
- La política pública implica un acto de poder e implica la materialización de las decisiones de quienes detentan el poder por lo que supone tomas de posición que involucran a una o varias instituciones estatales
- Los derechos sexuales y derechos reproductivos son derechos humanos con vigencia plena, que necesitan acciones sociales, políticas y jurídicas decididas y sostenidas con el presupuesto suficiente para favorecer el desarrollo de las personas y por ende del país en su conjunto
- Al presente los derechos sexuales y derechos reproductivos se encuentran constitucionalizados, pero carentes de leyes y/o políticas públicas nacionales que respondan a los problemas emergentes.

Cartilla:

“Lo que se debe saber sobre
Derechos Sexuales y
Derechos Reproductivos”

*Guía Básica para
Parlamentarios y
Funcionarios Públicos*

debe ser colectiva, respondiendo a realidades nacionales que muestran profundas desigualdades y en busca de dignificar la vida de todas las personas sin ningún tipo de distinción.

Por eso es el Estado el encargado de fijar las políticas públicas, puesto que es el garante y protector de los derechos humanos. El rol de la sociedad civil será entonces el de formular demandas y mediante un empoderamiento previo, exigir las y defenderlas. El rol de un diseñador de políticas públicas deberá partir del reconocimiento de que es un “garante de derechos” y que por ello tomará en cuenta que los que viven en condiciones desiguales, no piensan en forma igual.

Condiciones importantes para el diseño de políticas públicas

Si bien los procedimientos tanto en el Órgano Ejecutivo como en el órgano Legislativo es diferente para el diseño de leyes y/o políticas públicas, el contenido deberá estar enmarcado dentro de estas condiciones siguientes:

Contenido

Es primordial partir de una realidad que se quiere modificar, ese es el contenido que posibilitará movilizar recursos para lograr determinados resultados. Cada uno de los problemas que se quiere resolver deberá generar un proceso de elaboración, tratamiento y acción determinada.

Programa

Es errado creer que una política pública será un acto aislado y de corto tiempo; lo correcto es asumir que toda política pública conlleva una articulación de actividades propias con otras relativas a otras políticas públicas, que posibilitan la construcción de una estructura permanente de referencia u orientación

¿Por qué sigue habiendo pobreza en el mundo?... Por falta de voluntad política. Eso es lo que hay que superar y para ello hay marco teórico, experiencia e instrumentos internacionales suficientes

Anne Marie Lizzin

Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas

PLANES Y PROGRAMAS ESTATALES

Nº LEY	NOMBRE	CONTENIDO
D.S. 29851	Plan de Acción de Derechos Humanos "Para vivir bien"	Se incorporan los derechos sexuales y derechos reproductivos, sobre los cuales deben realizarse acciones concretas.
D.S. 29850	Plan de Igualdad de Oportunidades	Plan para el ejercicio de derechos de las mujeres e igualdad de oportunidades.
	Programa Nacional ITS/VIH/SIDA	Relacionado con los derechos de las personas viviendo con vih y sida.
	Planes Nacionales de: Salud Sexual y Reproductiva, de Maternidad y Nacimiento Seguros, de cáncer de cuello uterino y mama	En proceso de revisión final

*** Estas son sólo algunas normas y programas, a partir de la aprobación de la nueva Constitución Política del Estado, deben revisarse, adecuarse y proponerse modificaciones y nuevos instrumentos de exigibilidad nacional.

Por otro lado, en el ámbito internacional, habiendo revisado los principales tratados internacionales de derechos humanos y sus recomendaciones, es importante tener en cuenta que las mismas se convierten en un importante instrumento para la sociedad civil.

INDICE

Conceptos básicos

Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos: Catálogo y breve estado de situación en Bolivia

De mitos y tabúes: mirada desde los y las jóvenes

Obligaciones internacionales y nacionales contraídas por el Estado boliviano en el marco de los Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos

Diseño de Leyes y Políticas Públicas

CODIGO PENAL

N°	CONTENIDO
Art.266	<p>Aborto impune: Cuando el aborto hubiere sido consecuencia de un delito de violación, rapto no seguido de matrimonio, estupro o incesto, no se aplicará sanción alguna, siempre que la acción penal hubiere sido iniciada.</p> <p>Tampoco será punible si el aborto hubiere sido practicado con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y si este peligro no podía ser evitado por otros medios.</p>
Art.308	<p>Artículo 308 (VIOLACION) Quien empleado violencia física o intimidación, tuviera acceso carnal con persona de uno u otro sexo; penetración anal o vaginal o introdujera objetos con fines libidinosos, incurrirá en privación de libertades de cinco (5) a quince (15) años.</p> <p>El que bajo las mismas circunstancias del párrafo anterior, aunque no mediara violencia física o intimidación, aprovechando de la enfermedad mental, grave perturbación de la conciencia o grave insuficiencia de la inteligencia de la víctima, o que tuviere incapacidad por cualquier otra causa para resistir, incurrirá en privación de libertad de quince (15) a veinte (20) años.</p> <p>Artículo 308 Bis de Código Penal, el siguiente:</p> <p>Artículo 308 Bis (VIOLACION DE NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE). Quien tuviera acceso carnal con persona de uno u otro sexo menor de catorce años, penetración anal o vaginal o introdujera objetos con fines libidinosos, será sancionado con privación de libertad de quince (15) a veinte (20) años, sin derecho a indulto, así no haya uso de la fuerza o intimidación y se alegue consentimiento.</p> <p>Quedan exentas de esta sanción las relaciones consensuadas entre adolescentes mayores de doce años, siempre que no exista diferencia de edad mayor de tres (3) años entre ambos, y no se haya producido violencia ni intimidación.</p> <p>Artículo 308 ter.</p> <p>Artículo 308 Ter. (VIOLACION EN ESTADO DE INCONCIENCIA). Quien tuviera acceso carnal, penetración anal o vaginal o introdujere objetos con fines libidinosos, a persona de uno u otro sexo, después de haberla puesto con este fin en estado de inconciencia, será sancionado con pena de privación de libertad de diez (10) a quince (15) años.</p>

Sexo

El término sexo (del latín *sexus*: dividir) hace referencia al conjunto de condiciones que distinguen a un individuo de otro, como macho o hembra. Este conjunto de condiciones puede ser mejor comprendido a partir de sus cuatro dimensiones como son la dimensión biológica o sexo biológico, la dimensión psicológica o sexo psicológico, la dimensión social o sexo social y la dimensión legal o sexo legal. A continuación se definirán cada uno de ellos:

Sexo biológico

Esta dimensión es la mejor conocida por la población ya sea por el reconocimiento del propio cuerpo o por que la educación para la sexualidad en los espacios educativos formales suele reducirse a la descripción netamente biológica y fisiológica del sexo. En el sexo biológico a su vez se reconoce al: Sexo cromosómico que queda establecido en el momento mismo de la concepción, dependiendo del gameto del padre, donde el sexo masculino está determinado por la conjunción XY y el sexo femenino está determinado por la conjunción XX;

Sexo psicológico

Esta dimensión está dada por la conciencia de ser varón o ser mujer, por la búsqueda del placer del individuo y/o por el deseo afectivo erótico hacia el varón o hacia la mujer.

En el sexo psicológico confluyen factores genéticos y hormonales, factores sociales de relacionamiento primario, brindados por la presencia o ausencia de miembros de la familia, y factores socioculturales, brindados por los discursos y prácticas del entorno social. En este

a los servicios de salud.

Artículo 45

V. Las mujeres tienen derecho a la maternidad segura, con una visión y práctica intercultural; gozarán de especial asistencia y protección del Estado durante el embarazo, parto y en los períodos prenatal y posnatal.

Artículo 65

En virtud del interés superior de las niñas, niños y adolescentes y de su derecho a la identidad, la presunción de filiación se hará valer por indicación de la madre o el padre. Esta presunción será válida salvo prueba en contrario a cargo de quien niegue la filiación. En caso de que la prueba niegue la presunción, los gastos incurridos corresponderán a quien haya indicado la filiación.

Artículo 66

Se garantiza a las mujeres y a los hombres el ejercicio de sus derechos sexuales y sus derechos reproductivos.

el lenguaje, las expresiones, la vestimenta, los movimientos, el ejercicio de derechos y deberes en el relacionamiento con el entorno.

Cuando se habla de sexo social es importante reconocer que las diferentes culturas y estamentos sociales regulan el sistema de valores éticos y morales que afectan a los comportamientos sociales de formas tan diferenciadas que difícilmente tendrían validez universal y serían aplicables a todos los seres humanos. En el mundo no hay una sola forma de percibir que es lo masculino que es lo femenino, cada sociedad va construyendo estos roles.

El sexo social se manifiesta en la identidad genérica que suele manifestarse de diferentes maneras entre las personas y relacionarse con la identidad sexual.

La mayor parte de los heterosexuales se acoge a las características asignadas por la sociedad a su género, por ello, la minoría la que transgrede esta asignación suele ser llamada afeminada en el caso de los varones o masculinizada en el caso de las mujeres. Por el contrario, la mayor parte de los homosexuales o bisexuales transgrede dichas características generando así una identidad transgénerica que puede ser eventual como es la vivencia transformista, o permanente como es la vivencia travesti; la minoría homosexual o bisexual suele mantener las características genéricas asignadas por su sociedad.

Sexo legal

Esta dimensión hace referencia al reconocimiento jurídico del sexo biológico que se contempla en el registro civil al momento de nacer de las personas.

Cuando nacen los varones se identifica la presencia del pene y escroto e inmediatamente se los registra con el sexo legal masculino. Cuando nacen las mujeres se identifica la presencia de la vulva e

básico a la atención de la salud sexual y reproductiva, teniendo como base las definiciones de salud y de derecho a la salud enunciadas como principios en la Constitución de la Organización Mundial de la Salud (1946).

A manera de respuestas... algunas ideas que pueden ayudarnos.

Los derechos sexuales y reproductivos están vinculados, principalmente, con el derecho a la educación, a la salud y a la libertad de conciencia, y forman parte de los derechos humanos. No debemos olvidar que todos los derechos humanos son indivisibles e interdependientes, es decir que no puede realizarse el ideal del ser humano, mujer u hombre, sin el libre en el disfrute de sus libertades (Declaración Universal de Derechos Humanos). Con ello queda claro que todos los instrumentos de derechos humanos son fuentes válidas a ser tomadas en cuenta al momento de diseñar leyes o políticas públicas.

¿Qué normas y/o políticas públicas tenemos en Bolivia en materia de derechos sexuales y derechos reproductivos?

Constitución Política del Estado

Artículo 14

II. El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona.

Sexualidad

El término sexualidad hace referencia, en el sentido más amplio, a nuestra forma de ser en el mundo.

Las personas vivimos nuestra sexualidad desde que nacemos hasta que morimos. Desde el nacimiento, al asumimos como seres sexuales (escindidos) pasaremos toda la vida tratando de completarnos en una permanente vivencia de necesidad - deseo – placer. Toda experiencia pertenecerá a un ser sexual (escindido), toda relación primaria o secundaria establecida con el otro será una relación sexual, toda vivencia será parte de nuestra sexualidad.

Nuestra sexualidad se desarrolla a través de diferentes fases o etapas que han sido claramente diferenciadas por Freud: la fase oral (0 a 1 año aproximadamente), la fase anal (1 a 3 años aproximadamente), la fase fálica (3 a 5 años aproximadamente), la fase de latencia (de 5 a 10 años aproximadamente) y la fase genital (de 11 años adelante) que se caracterizará por la exploración de la respuesta sexual (deseo, excitación, meseta, orgasmo, resolución) en pos de la búsqueda conciente de autosatisfacción o de satisfacción compartida, hasta el momento de nuestra muerte.

Relaciones sexuales

El término relación sexual, como suele suceder con el término sexo, es usado por la comunidad para referirse al acto coital, sin embargo, en rigor conceptual, toda relación que ejerce un ser sexuado desde que nace hasta que muere en su búsqueda de completitud y en su vivencia de placer y displeacer es una relación sexual.

Si bien es cierto que resultará bastante difícil que nuestra comunidad comience a asumir en el cotidiano

en el Estado Parte, cuya principal causa son los problemas relacionados con los embarazos y la falta de atención médica oportuna, particularmente en zonas rurales. El Comité se muestra asimismo preocupado por las dificultades existentes en el acceso al aborto legal —terapéutico o por razones éticas— debido, entre otras cosas, a la falta de reglamentación de las disposiciones legales en vigor, y el consiguiente recurso de muchas mujeres al aborto ilegal en condiciones de riesgo.

Recomendaciones y observaciones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del año 2001

- Al Comité le inquieta la situación actual de los derechos de la mujer en relación con la salud reproductiva, y en particular la alta tasa de mortalidad materna -la más alta de América Latina- que se atribuye a los abortos ilegales, y la falta de asistencia médica durante el parto.
- El Comité pide al Estado Parte que siga de cerca la tasa de mortalidad femenina, y en particular que adopte medidas para reducir la incidencia de las muertes causadas por los abortos ilegales y los partos no asistidos. En particular, el Comité recomienda que el Estado Parte intensifique la aplicación de su Programa Nacional de salud sexual y reproductiva, organice campañas educativas sobre la salud sexual y reproductiva de la mujer e incluya estos temas en los planes de estudios escolares.

¿QUÉ SON LOS DERECHOS SEXUALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS?

Se debe tener claridad en que los derechos sexuales y derechos reproductivos son Derechos Humanos. Para entender entonces su carácter genérico se debe tener presente el concepto de Derechos Humanos y para ello se tomará el concepto de Antonio Perez Luño que dice que son *“un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad, y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional”*.

Al ser Derechos Humanos, les corresponde los mismos valores y principios, además de las mismas condiciones para su reconocimiento, exigibilidad y garantía en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en el entendido de que no hay derecho más importante que otro.

Además la sexualidad y la reproducción al ser aspectos importantes en la vida de los seres humanos ameritan el tratamiento desde una perspectiva de Derechos Humanos integral y por tanto con leyes y/o políticas públicas que garanticen un ejercicio libre y responsable sin que intervengan contingencias políticas, creencias y prejuicios de algunos sectores conservadores en detrimento de la vida de muchas ciudadanas y ciudadanos.

Por tal situación cuando se hace referencia a los derechos sexuales y derechos reproductivos se debe tomar en cuenta el reconocimiento y ejercicio de otros derechos como: el derecho a la vida, a la información, a decidir el tamaño de familia, a contraer matrimonio, a la educación, a la intimidad y otros, sin que ello disminuya su carácter autónomo e independiente¹.

1. MESA NACIONAL DE DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS. Propuesta para la constitucionalización. Pag. 6. La Paz Bolivia

la educación sexual en función de la edad en los planes de estudios y organice campañas de información para impedir los embarazos entre las adolescentes.

- El Comité recomienda al Estado Parte que integre una perspectiva de género en su política nacional de salud, en consonancia con la recomendación general 24 y mejore el acceso a los servicios de salud para los grupos más vulnerables de mujeres, especialmente las de zonas rurales y las indígenas.
- El Comité exhorta al Estado Parte a que actúe sin dilación y adopte medidas eficaces para resolver el problema de la elevada tasa de mortalidad materna garantizando la atención médica adecuada durante el embarazo, parto y posparto y asegurando el acceso a las instalaciones de atención de salud y a la asistencia médica prestada por personal capacitado en todas las zonas del país, en particular en las zonas rurales. El Comité insta al Estado Parte a que proceda a la reglamentación de las disposiciones legales vigentes, relativas al derecho al aborto terapéutico de las mujeres bolivianas. Asimismo, el Comité insta al Estado Parte a que permita que las mujeres accedan a servicios de calidad para la atención de las complicaciones derivadas de los abortos practicados en condiciones de riesgo de cara a reducir las tasas de mortalidad materna.
- El Comité exhorta al Estado Parte a que asegure la formulación adecuada y la aplicación y el cumplimiento efectivo de la legislación vigente en materia de lucha contra la violencia contra las mujeres y las niñas, en particular la violencia doméstica y la violencia sexual, y dé mayor prioridad a la concepción y aplicación de una estrategia integral para combatir y erradicar todas las formas de violencia contra la mujer, de conformidad con la recomendación general 19, a fin de prevenir

DERECHOS REPRODUCTIVOS

- El derecho a decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el intervalo entre estos.
- El derecho a la elección libre e informada de los métodos anticonceptivos seguros y efectivos, de calidad y costo accesible.
- El derecho a recibir orientación, atención integral y tratamiento técnico profesional durante el embarazo, parto, puerperio y lactancia.
- El derecho de las mujeres a no ser discriminadas en el trabajo o el estudio por razón de embarazo o maternidad.
- El derecho de acceder a la orientación y consejería, prevención y tratamiento de problemas de infertilidad, infecciones de transmisión sexual, cáncer cérvico – uterino, mamario y prostático.

Breve estado de situación de los Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos

A continuación se mencionan los siguientes datos, que responden a la realidad nacional³:

- Cada año mueren 650 mujeres por causas asociadas a la maternidad, vale decir que 2 mujeres mueren al día por complicaciones durante el parto, a lo largo del embarazo o después del parto, o por interrumpir su embarazo en condiciones inseguras. La mayoría de esas muertes suceden a mujeres menores de 30 años

3. Encuesta Nacional de Demografía y Salud - ENDSA 2008

INSTRUMENTO	ARTICULOS
Plataforma para la Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de Beijing	Dejó establecida la relación entre derechos humanos y los derechos sexuales y reproductivos: “Los derechos humanos de las mujeres incluyen el derecho a tener control respecto de su sexualidad, incluida su salud sexual y reproductiva, y a decidir libre y responsablemente respecto de esas cuestiones, libres de coerción, discriminación y violencia”.

Debido a la necesidad de vigilar si los derechos que se establecen en los diferentes instrumentos internacionales se cumplen o no, en los diferentes países que los han ratificado, dentro del sistema de Naciones Unidas existen órganos de supervisión internacional denominados “Comités de los Tratados”. Existen por ejemplo el Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), el Comité del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, etc.

Todos los Estados miembros que han accedido o ratificado los distintos instrumentos, se encuentran obligados a reportar sus avances, y una vez que lo hacen, a través de informes oficiales estatales, los distintos Comités emiten recomendaciones u observaciones finales relacionados con el cumplimiento o violación de distintos derechos.

Esas recomendaciones u observaciones deben ser tomadas en cuenta por los y las diseñadores de políticas públicas, pues en virtud a esas obligaciones contraídas por el estado boliviano - de carácter obligatorio - se deberá mejorar las condiciones de vida digna de todas y todos.

A continuación algunas recomendaciones importantes relacionadas con los derechos sexuales y derechos reproductivos:

período 1984 - 2008, con un incremento importante en los últimos 3 años (30% por año). El Programa Nacional de ITS VIH SIDA tiene registrados 3,588 casos notificados de personas que viven con el VIH acumulados desde 1984 hasta 2008



INSTRUMENTO	ARTICULOS
	<p>2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:</p> <p>a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;</p> <p>b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;</p> <p>c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;</p> <p>d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres;</p> <p>e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;</p> <p>f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.</p>
<p>Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. “Convención de Belem do Pará” de 1994</p>	<p><i>Art. 3</i> Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.</p> <p><i>Art. 4</i> Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:</p> <p>a) El derecho a que se respete su vida;</p> <p>b) El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;</p> <p>c) El derecho a la libertad y a la seguridad personales.</p>

Por tal motivo es que al no contar con políticas de educación y salud en este sentido se tiene como consecuencia no sólo las problemáticas que tienen que ver netamente con enfermedades o cuestiones físicas, sino que además el tema de sexualidad se está basando todavía en tabúes contruidos socialmente, los cuales promueven creencias erróneas, sin fundamento, cargadas de prejuicios, que nacen de la ignorancia y del velo que ha cubierto todo lo relacionado con la sexualidad a lo largo de muchos años.

Estas falsas creencias, van pasando de unos a otros como si se tratara de realidades, aún careciendo de base científica, e influyen en el comportamiento de las personas, pudiendo perjudicar su vida sexual.

Siendo difíciles de erradicar totalmente porque forman parte de la cultura popular y porque sigue haciendo falta una educación para la sexualidad adecuada (desde la niñez) con toda la información necesaria para que no quepa lugar a la instauración de mitos y falacias que lo único que hacen es obstruir el desarrollo integral de las personas y principalmente de las y los adolescentes, imposibilitando el ejercicio de sus derechos.

Para realizar un cambio positivo y favorable que impulse prácticas placenteras y responsables en todos los niveles de la vida de las y los adolescentes, debemos como primer paso, comenzar a entender que la sexualidad es una de las dimensiones esenciales de la humanidad, que es un proceso continuo que comienza al nacer y termina con la muerte, que se expresa en la personalidad, la corporalidad, la identidad social; misma que potencia la capacidad de vida y autorrealización, produciendo comunicación e intercambio entre hombres y mujeres, logrando acercamiento, aceptación y reconocimiento de ambos como personas con las mismas posibilidades de satisfacción y de expresión de deseos y necesidades; de lo contrario ¿A qué se enfrentan o enfrentarían las y los adolescentes sin información adecuada y oportuna sobre su sexualidad y la falta de creación de políticas de protección y garantía de derechos sexuales y derechos reproductivos por parte del Estado?

Este es el contenido de los Artículos sobre Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos, incluidos en distintos instrumentos internacionales.

INSTRUMENTO	ARTICULOS
<p>Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. CEDAW</p>	<p><i>Art. 5b)</i> Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.</p> <p><i>Art. 12 1.</i> Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.</p> <p>2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 supra, los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario, y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.</p> <p><i>Art. 10. h)</i> Acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia, incluida la información y el asesoramiento sobre planificación de la familia.</p> <p>Artículo 14. b) Tener acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia.</p> <p><i>Art. 16 e)</i> Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos.</p>

sin mayor conocimiento y experiencia.

Mientras no exista atención de los gobiernos a estas demandas las presentes y futuras generaciones seguirán expuestas a una realidad que no garantiza seguridad y protección a ningún nivel de sus vidas. Además de negarles la posibilidad de vivir una vida plena, libre y decidida.

Uno de los caminos hacia la construcción de una sociedad democrática parte del reconocimiento y la aceptación de que las personas tienen maneras de relacionarse afectiva y sexualmente y, por lo tanto, del respeto a cada una de estas manifestaciones y la condena a la violencia, la intolerancia y al abuso con respecto a los derechos de las y los demás.



- Embarazos no deseados
- Infecciones de transmisión sexual
- VIH/Sida
- A ser víctimas de una situación de abuso o explotación sexual
- Abortos clandestinos en zcondiciones inhumanas
- Truncar su proyecto de vida
- Pobreza
- Muerte

Es un problema de carácter público, por lo que se debe lograr que se consoliden y respeten los derechos sexuales y derechos reproductivos de las y los adolescentes, consagrados en la ley. Esta es un asunto que compete a todas y todos, pero principalmente al Estado.

Si entendemos que la juventud es un proceso dinámico, entonces las necesidades también se encontrarán en constante cambio, lo que conduce a que las y los adolescentes sean los principales actores para dar respuesta a estas transformaciones y eso se logrará a través del conocimiento de sus derechos.

Muchas/os adolescentes no saben que la salud sexual y salud reproductiva es un derecho; alarmante si se toma en cuenta que las y los adolescentes inician cada vez más temprano las relaciones sexuales,

INSTRUMENTO	ARTICULOS
<p>Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales</p>	<p><i>Art. 12</i> 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. 2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para: a) La reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños; b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente; c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas; d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.</p> <p><i>Art. 19</i> 1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. 2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.</p> <p><i>Art. 24</i> 1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.</p>

OBLIGACIONES INTERNACIONALES Y NACIONALES CONTRAIDAS POR EL ESTADO BOLIVIANO EN EL MARCO DE LOS DERECHOS SEXUALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS

Como todos los derechos humanos, los derechos sexuales y los derechos reproductivos también son reconocidos por el marco internacional de los derechos humanos.

Es preciso conocer, de manera general, aquellos instrumentos, ratificados por el Estado boliviano, y aquellos a los que el mismo se ha adherido, que abordan los derechos de las mujeres.



INSTRUMENTO	ADHESIÓN	RATIFICACIÓN	NORMA LEGAL
Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer de 1979		5/01/1982 15/09/1989	D.S. N° 18777 Ley N° 1100
Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. De 1999		27/09/2000	Ley N° 2103
Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer de 1952		10/09/1970	D.S. N° 9385
Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada de 1957		20/02/1957	Ley N° 2010
Convención Interamericana sobre concesión de Derechos Civiles a la Mujer de 1948		17 /09/ 1999	Ley N° 2012
Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer de 1980		31/03/53	Ley N° 2011
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. "Convención de Belem do Pará" de 1994	1980	05/12/1994	Ley N° 1599 Ley N° 1674 D.S. N° 25087
Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer de 1948			Ley N° 2012
Objetivos de Desarrollo del Milenio			

Estos instrumentos, conjuntamente con la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos (1993), el Programa de Acción aprobado en la Conferencia sobre Población y Desarrollo realizada en El Cairo (1994) y la Plataforma de Acción de Beijing (1995), y los Objetivos de Desarrollo del Milenio constituyen respaldos normativos internacionales en materia de derechos humanos y de derechos sexuales y reproductivos para asumir leyes, políticas y acciones estatales que contribuyan a un escenario favorable para su ejercicio.

DE MITOS Y TABÚES: MIRADA DE LOS DERECHOS SEXUALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS DESDE LAS Y LOS JÓVENES

Bolivia cuenta aproximadamente con 1.900.21 adolescentes que representan el 23% de la población total del país. De los cuales el 49% son hombres y el 51% son mujeres.

El 66% de los adolescentes habita en áreas urbanas y el 34% en el área rural. En general no tienen acceso a servicios diferenciados de atención a adolescentes y de salud sexual y salud reproductiva. Por lo tanto el ejercicio de sus derechos sexuales y derechos reproductivos se encuentra postergado o definitivamente anulado.

Sin embargo resulta muy curioso que a pesar de que Bolivia cuenta con un alto porcentaje de población adolescente, no existan políticas sobre derechos sexuales y derechos reproductivos dirigidas a un sector tan vulnerable y por demás ávido de información y con gran falta de atención por parte de los gobiernos.

La ausencia de educación e información a las y los adolescentes sobre su sexualidad es todavía un problema en nuestra sociedad, ya que durante su desarrollo, desde la adolescencia hacia la juventud, existe una carencia profunda de atención y conocimiento acerca de los procesos de cambio y crecimiento que sufre cada joven tanto física como psicológicamente, lo que contribuye a que este grupo se encuentre confundido, al no contar con respuestas reales, claras y libre de prejuicios a las interrogantes que se plantean a sí mismos, preguntas que en gran parte serán consultadas entre amigos/as, y en donde las respuestas no serán en la mayoría de los casos acertadas, justamente por no contar con los medios de información adecuados respecto a su sexualidad y que vayan de acuerdo a las necesidades de las y los adolescentes.

INSTRUMENTO	ARTICULOS
<p>Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. “Convención de Belem do Pará” de 1994</p>	<p><i>Art. 5</i> Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.</p> <p><i>Art. 6</i> El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros: a) El derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y b) El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.</p>
<p>Programa de Acción aprobado en la Conferencia sobre Población y Desarrollo realizada de El Cairo</p>	<p>Se incluyó una definición en la cual se destacan algunas bases jurídicas de los derechos reproductivos:</p> <p><i>“Los derechos reproductivos abarcan ciertos derechos humanos que ya están reconocidos en las leyes nacionales, en los documentos internacionales sobre derechos humanos y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas aprobados por consenso. Estos derechos se basan en el reconocimiento del derecho básico de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos el intervalo entre éstos y a disponer de la información y de los medios para ello y el derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva. También incluye su derecho a adoptar decisiones relativas a la reproducción sin sufrir discriminación, coacciones ni violencia, de conformidad con lo establecido en los documentos de derechos humanos”</i></p>

- En Bolivia existen más de un millón de mujeres en edad reproductiva y sólo el 35% de las que son sexualmente activas utiliza algún método moderno de planificación familiar para decidir cuándo tener hijos o cuántos hijos tener
- En el área rural más de la mitad de los partos no son atendidos por personal de médico y una gran parte de ellos no pudieron llegar a tiempo a un centro médico ante alguna complicación
- Cada día mueren en Bolivia 2 mujeres por cáncer de cuello uterino a pesar que el diagnóstico y tratamiento de las lesiones premalignas se encuentra previsto dentro del SUMI. Menos del 11% de mujeres bolivianas acude a realizarse un Papanicolau al año.
- 13 de cada 100 mujeres adolescentes ya son madres o están embarazadas y entre las mujeres de 19 años, el 29% ya son madres. El embarazo en la adolescencia tiene un fuerte componente social a enfrentar, que incrementa el riesgo de abortos inseguros o un embarazo no deseado en el que el feto no recibe el cuidado ni la atención prenatal pertinente y oportuna constituyendo a que persista la inequidad de género de género y pobreza en la país
- Existen reportados 56.000 casos por año de Infecciones de Transmisión Sexual (ITS), siendo Bolivia el país con la tasa más alta de América Latina en cuanto a esta problemática. Este número no toma en cuenta – por supuesto – a las personas automedicadas o que acuden a la medicina tradicional.
- La prevalencia del VIH-SIDA en Bolivia aún es baja, pero existe un crecimiento importante. La epidemia del VIH presenta un comportamiento ascendente a lo largo del

Recomendaciones del Comité de la CEDAW el año 2008

- El Comité expresó su preocupación por el hecho de que aún se mantengan preceptos discriminatorios, en especial en el derecho penal y civil del Estado Parte. En este sentido, el Comité hace especial referencia al artículo 317 del Código Penal boliviano, el cual favorece, en casos de violación y otros abusos, la impunidad del culpable si éste contrae matrimonio con la víctima.
- El Comité urge al Estado Parte a que tome las medidas necesarias para asegurar el efectivo cumplimiento de la legislación vigente en materia de igualdad de género. El Comité insta al Estado Parte a que agilice los trámites de revisión de la compatibilidad de dichas leyes con la Convención, derogue sin demora todas las leyes que discriminan contra la mujer, en particular las disposiciones discriminatorias de su legislación penal y civil, y asegure la aplicación de las leyes contra la discriminación de las mujeres.
- El Comité exhorta al Estado Parte a tomar las medidas necesarias para resolver la situación de impase en que se encuentra la Ley 810 y promulgarla lo antes posible. Asimismo, el Comité insta al Gobierno a que fortalezca la ejecución de programas y políticas de planificación familiar y de salud reproductiva encaminadas a brindar un acceso efectivo a las mujeres y a las adolescentes, especialmente en el medio rural, a la información sobre la atención y los servicios de salud, en particular en materia de salud reproductiva y métodos anticonceptivos asequibles, de acuerdo con la recomendación general 24 del Comité sobre el acceso a la atención de salud y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. El Comité recomienda asimismo que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos por incorporar

Catálogo de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos

Citemos algunos derechos sexuales y derechos reproductivos, considerando que no es una lista cerrada, sino más bien que respondiendo al constante progreso de las sociedades, ésta lista constantemente reconoce más y mejores derechos para dignificar la vida de todos los seres humanos².

DERECHOS SEXUALES

Derecho a vivir una sexualidad placentera, responsable y libremente decidida, sin más límites que los expresamente señalados por ley y los derechos de otras personas.

- El derecho a la integridad corporal y la autonomía en el control del cuerpo
- El derecho de alcanzar el más alto nivel de salud sexual.
- El derecho a la confidencialidad en el tratamiento de la sexualidad, particularmente de las y los adolescentes y jóvenes.
- El derecho de acceder a una educación integral para la vida afectiva y sexual desde la temprana edad posibilitando el bienestar, el desarrollo de la persona y el ejercicio de la sexualidad en forma plena, libre e informada.
- El derecho a acceder a la orientación y consejería, prevención y tratamiento de infecciones de transmisión sexual – incluyendo el VIH/SIDA, hepatitis B y C, cáncer cérvico – uterino, mamario y prostático.

la violencia, castigar a quienes la perpetren y prestar servicios de asistencia y protección a las víctimas. Esa estrategia debería incluir también medidas de concienciación y sensibilización, en particular de los funcionarios de justicia, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los fiscales, así como de los maestros, el personal de los servicios de salud, los trabajadores sociales y los medios de comunicación. El Comité alienta al Estado Parte a que, en su próximo informe periódico, incluya datos estadísticos pormenorizados sobre la incidencia de la violencia doméstica, así como información sobre las medidas adoptadas para combatir el problema, los progresos realizados y los obstáculos que subsisten.

- El Comité exhorta al Estado Parte a que vele por la promulgación y plena aplicación de la legislación relativa a la trata, tráfico y explotación sexual de personas, así como de los planes de acción nacionales y demás medidas de lucha contra todas las formas de trata y explotación sexual de las mujeres. El Comité alienta al Estado Parte a que impulse, en la medida de lo posible, acuerdos regionales sobre este problema en el área del Mercado Común del Sur. Recomienda, además, que el Estado Parte ataque la causa fundamental de la trata y explotación sexual intensificando sus esfuerzos por mejorar la situación económica de las mujeres, para eliminar así su vulnerabilidad ante la explotación y los tratantes, y adopte medidas para la rehabilitación e integración social de las mujeres y las niñas víctimas de la trata y explotación sexual, así como medidas punitivas efectivas a los responsables de estos crímenes.
- Preocupa al Comité la falta de una perspectiva de género en la prestación de servicios de salud, que es limitante para las mujeres en edad de procrear. El Comité manifiesta su preocupación por las elevadas tasas de mortalidad materna

2. Montaña, Julieta. Ley Marco sobre Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos. Principios y Jurisprudencia que la sustenta. 2004

la definición extensa de relación sexual, es necesario promover el proceso, pues así y sólo así se podrá desarrollar un verdadero proceso de educación para la sexualidad sin reducirlo al hecho coital o al hecho reproductivo.



Recomendaciones y motivos de preocupación del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del año 2008

- El Comité alienta al Estado parte a que tome las medidas necesarias, incluyendo medidas legislativas para afrontar el problema de la mortalidad de las mujeres a causa de los abortos clandestinos. Le recomienda al Estado parte que en los programas escolares los temas de educación sexual y de métodos de planificación familiar sean abordados abiertamente, de tal manera que contribuyan a prevenir los embarazos precoces y la transmisión de enfermedades sexuales. El Estado parte debe también continuar con sus esfuerzos para disminuir la mortalidad materna. Para este fin, el Comité recomienda al Estado parte considerar la pronta promulgación de la Ley Marco 810 sobre Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos y considerar la no derogación del artículo 266 del Código Penal.
- El Comité recomienda que la atención médica gratuita proporcionada por el Sistema Universal Materno Infantil se amplíe con la finalidad de abarcar a todos los niños hasta los cinco años de edad y a sus madres, en particular a las familias indígenas.

La crítica situación de la sexualidad y la reproducción en los países de América Latina – donde Bolivia no es la excepción - dieron lugar a que la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (CIPD, El Cairo, 1994), estableciera la necesidad de “trazar una estrategia: exigir el respeto y garantía de ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos a partir de su vínculo con los derechos sociales, en particular el derecho a la salud. De tal suerte que estos derechos, que implican una decisión individual, requieren que el Estado garantice las condiciones para su ejercicio. La CIPD formuló el concepto fundamental de salud reproductiva y el derecho

inmediatamente se las registra con el sexo legal femenino.

Cuando el sexo biológico, el sexo psicológico y el sexo social no se encuentran en disonancia con el sexo legal, la diferencia de los cuatro tipos de sexo o entre las dimensiones sexuales suele pasar desapercibida para las personas (generalmente heterosexuales), pero cuando existe disonancia esta diferencia suele tornarse en vital para comprender y asumir los procesos que las personas van viviendo (generalmente homosexuales, bisexuales y/o transexuales). En Bolivia, como en otros países del mundo, ya es posible realizar procesos legales para que el sexo psicológico sea reconocido en lugar del sexo biológico, previos análisis psicológicos sobre la egodistonia o la egosintonía de las personas.

Coito

El término coito se refiere a la penetración del pene erecto en el introito de la vagina de la mujer, por ello la unión en cópula de los genitales lleva este nombre o genitalidad. Para referirnos al encuentro genital podríamos especificar que se trata de una relación sexual coital.

Muchos autores, incluso sexólogos, suelen llamar al coito “relaciones sexuales”. Este hecho genera errores profundos pues logra que la población no reconozca relaciones sexuales donde no hay coito, es decir donde no hay penetración o encuentro de genitales, negando, implícitamente, toda forma de comunicación en la pareja, afecto, ternura, besos, caricias y exploraciones como relación sexual. O peor aún, negando las relaciones sexuales (no coitales) que desarrollamos desde que nacemos hasta que morimos.

III. El Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio los derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos.

Artículo 15

I. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte.

II. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.

III. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.

Artículo 18

I. Todas las personas tienen derecho a la salud.

II. El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna.

Artículo 35

El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población

proceso se reconoce la identidad sexual.

La identidad sexual se construye a partir del descubrimiento paulatino del propio cuerpo, de las necesidades de subsistencia, del deseo de completitud, del principio del placer, del erotismo, del principio de la realidad, de las prohibiciones, de las normas y reglas, de las relaciones con el otro, de la manera en que la persona resuelva su convivencia con el entorno social, del hecho que se estructure como psicóticos, como neuróticos o como perversos y del interés que se ponga en la elección de una pareja.

Elegir o proyectar la elección de pareja, hará que la identidad sexual sea reconocida, por la persona misma o por los otros como heterosexual, homosexual o bisexual. Las personas cuya identidad es heterosexual, manifiestan interés erótico cognitivo, afectivo y comportamental por una persona del sexo biológico opuesto. Las personas cuya identidad es la homosexual, manifiestan interés erótico cognitivo, afectivo y comportamental por una persona del mismo sexo biológico. Las personas cuya identidad es bisexual, manifiestan interés erótico cognitivo, afectivo y comportamental por una persona del sexo biológico opuesto y/o por una persona del mismo sexo biológico.

Existe una identidad sexual transitoria por la que las personas más allá de manifestar interés erótico cognitivo, afectivo y comportamental por una persona del mismo sexo, se sienten atrapadas en un cuerpo que no les corresponde y realizan todo lo que está a su alcance para transformarlo, esta identidad sexual transitoria es reconocida como transexual, puesto que al momento de lograr los cambios físicos, la persona suele reconocerse como heterosexual.

Sexo social

Esta dimensión está dada por las características asignadas al género masculino o femenino que realiza la sociedad en la que la persona se desenvuelve, es decir las pautas de comportamiento relacionadas con

LEYES

Nº LEY	NOMBRE	CONTENIDO
Ley 1674	Ley Contra la Violencia en la Familia o Doméstica	Legisla y sanciona la violencia física, sexual y psicológica dentro de la familia
Ley 2033	Ley de Protección a Víctimas de Delitos contra la Libertad Sexual.	Tipifica y agrava las penas contra los delitos sexuales. Establece medidas de atención, protección, orientación y apoyo a las víctimas de delito contra la libertad sexual.
Ley 2023	Código Niño, Niña y Adolescente	Protege los intereses generacionales de niños, niñas y adolescentes. Los artículos específicos dirigidos a las mujeres: • Art. 15: Protección a la maternidad • Art. 17: Lactancia materna
Ley 2273	Ley para prevenir y sancionar la trata de personas especialmente mujeres y niños	Protocolo para prevenir y sancionar la trata de personas especialmente mujeres y niños
Ley 2426	Ley del Seguro Universal Materno Infantil (SUMI)	Atiende a las mujeres durante el embarazo hasta 6 meses después del parto a niños menores de 5 años
Ley 3250	Ley del ampliación del SUMI	Amplia las prestaciones de anticoncepción, detección y tratamiento de lesiones premalignas de cáncer de cuello uterino, detección y tratamiento de ITS a todas las mujeres de 5 a 60 años
Ley 3729	Ley para la Prevención del VIH-SIDA	Ley para la prevención del VIH-SIDA, protección de los derechos humanos y asistencia integral multidisciplinaria para la personas que viven con el VIH-SIDA
Ley 3934	Gratuidad de pruebas de ADN	Determina la gratuidad de las pruebas de ADN, en las denuncias o querellas en los procesos penales por delitos de violación, abuso deshonesto, estupro, tipificados en el Código Penal, cuyas víctimas sean niñas, niños y adolescentes.

CONCEPTOS BÁSICOS SOBRE SEXO, SEXUALIDAD Y COITO

¡Sexo, Coito y Sexualidad no son lo mismo!

En Bolivia, como en otros países de Latinoamérica, aún resulta difícil abordar el tema de la sexualidad, puesto que la sola mención de la palabra sexo suele traer a la mente de los miembros de una comunidad, en especial a la de los adultos, un componente que no tendría por qué estar relacionado con ella: “el morbo”.

Actualmente la sexualidad es asumida como sinónimo de coito, la mayor parte de las personas al referirse al tema, asocian de manera lineal la relación sexual coital con el concepto de sexualidad, idea completamente errónea.

Pueden existir muchas explicaciones para este fenómeno, pero la más obvia indudablemente es la restricción de información sexual sana en espacios educativos primarios como las familias, las iglesias, los colegios y las universidades, acompañada por el manejo oculto y relegado de dicha información, hecho que se dicotomiza con el bombardeo comercial de la misma a través los diversos medios audiovisuales e informáticos.

Para romper con esta confusión es importante definir algunos términos:

N°	CONTENIDO
Art.309	(ESTUPRO). Quien, mediante seducción o engaño, tuviera acceso carnal con persona de uno u otro, mayor de catorce (14) años y menor de dieciocho (18), será sancionado con privación de libertad de dos (2) a seis (6) años.
Art.310	(AGRAVACION). La pena será agravada en los casos de los delitos anteriores, con cinco años: 1. Si como producto de la violación se produjera alguna de las circunstancias previstas en los artículos 270° y 271° de este Código; 2. Si se produjera un grave trauma o daño psicológico en la víctima. 3. Si el autor fuera ascendiente, descendiente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. 4. Si el autor estuviere encargado de la educación o custodia de la víctima, o si está se encontrara en situación de dependiente o autoridad; 5. Si en la ejecución del hecho hubieran concurrido dos o más personas; 6. Si el autor utilizó armas u otros medios peligrosos susceptibles de producir la muerte de la víctima; o; 7. Si el autor hubiera sometido a la víctima a condiciones vejatorias o degradantes. 8. Si como consecuencia del hecho se produjere la muerte de la víctima, se aplicará la pena correspondiente al asesinato.
Art.311	El que tuviere acceso carnal con una mujer honesta por medio de engaño o error acerca de la persona, incurrirá en privación de libertad de seis meses a dos años.
Art.312	(ABUSO DESHONESTO). El que en las mismas circunstancias y por los medios señalados en los artículos 308°, 308° Bis y 308° ter., realizara actos libidinosos no constitutivos de acceso carnal, será sancionado con privación de libertad de uno a cuatro años. Si la víctima fuere menor de catorce (14) años, la pena será de cinco (5) a veinte (20) años. La pena se agravará conforme a lo previsto en el Artículo 310° de este Código
Art.314	El que con el mismo fin del artículo anterior raptare una mujer honesta que hubiere llegado a la pubertad y fuere menor de diez y siete años, con su consentimiento, será sancionado con reclusión de seis meses a dos años.

DISEÑO DE LEYES Y POLÍTICAS PÚBLICAS

¿Cómo legislar o elaborar políticas públicas en materia de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos?

Se debe resaltar que para la presente guía, se denominará tanto a leyes como a políticas sectoriales con el término “política pública”.

A diferencia de lo que es la política que es considerada como el arte y ciencia de tratar asuntos públicos, pero que es un concepto muy amplio que atañe a todos los asuntos relativos al Estado.

Tanto la política como las políticas públicas –así como la democracia, el crecimiento económico, entre otros - tienen como fundamento central dignificar la vida de las personas. Las políticas públicas son respuestas contingentes a un determinado estado de situación y cumplen un rol orientador que se basa en los derechos humanos.

Se debe tener presente que es el Estado en su conjunto que debe asumir compromisos y efectuar aportes a esos planes, deben tener un carácter que trascienda el término de un gobierno e implica una fuerte participación de la sociedad civil a través de un decisivo involucramiento en el diseño de políticas públicas.

Erróneamente se cree que una política pública carece de espíritu político, por el contrario el alto carácter técnico que tiene no le quita las connotaciones valóricas e implicancias sistémicas que tienen.

Las políticas públicas no sólo son instrumentos técnicos y jurídicos, sino son procesos integrales y democráticos que garantizan el ejercicio de los derechos humanos, por lo que su construcción

Cartilla “Lo que se debe saber sobre Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos”
Guía básica para Parlamentarios y Funcionarios Públicos, es una publicación del Observatorio de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos.

Teresa Lanza Monje

DIRECTORA EJECUTIVA DE CATÓLICAS POR EL DERECHO A DECIDIR – BOLIVIA

Tania Nava Burgoa

COORDINADORA DEL OBSERVATORIO DE DERECHOS SEXUALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS

EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO

Marynés Salazar

Cecilia Terrazas

Claudia Arroyo

Tania Nava

Mauricio Ramírez

DISEÑO DE LA PUBLICACIÓN

Esta publicación se ha realizado con la asistencia financiera del Fondo de Población de las Naciones Unidas – UNFPA. Los puntos de vista que en ella se exponen reflejan exclusivamente la opinión del Observatorio de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos de Católicas el Derecho a Decidir – Bolivia y, por tanto, no representan en ningún caso el punto de vista oficial de los financiadores.

Orientación normativa

Se presupone que la actividad pública no es la resultante de respuestas aleatorias sino de la expresión de finalidades y preferencias que el decisor conscientemente o no, voluntariamente o influido por distintos intereses y circunstancias, no puede dejar de asumir. Los actos traducen orientaciones, satisfacen determinados intereses, portando ciertos valores, tendiendo hacia objetivos específicos.

Factor de coerción

Toda autoridad pública está investida de potestad, otorgado por la ciudadanía. Dentro del cumplimiento de sus funciones esta autoridad es legitimada por una autoridad legal por lo que el acto público se impone también de forma legal. El factor de coerción entonces se apoya en el monopolio de la fuerza.

Una competencia social

La política pública – como diría Subirats - se define por su competencia, los actos y disposiciones que cambiarán los problemas que afectan los intereses o los comportamientos de los administrados, en búsqueda de la dignidad de la persona.

CUESTIONES A TOMAR EN CUENTA PARA EL DISEÑO DE POLÍTICAS PÚBLICAS

- Las políticas públicas están plasmadas de ideologías, nunca son diseñadas ajenas a ellas por eso se debe tener en cuenta que quien diseña políticas públicas las diseña para toda una población, por lo que se debe tener cuidado en que la propuesta no discrimine a nadie
- Se debe tener presente que no hay nada más ideológico que la fijación de la posición del Estado y de las personas con relación a los derechos humanos, por